



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
13/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco. Anexos: a) Periódico Oficial del Estado de Jalisco publicado el dieciséis de febrero de dos mil trece.	25895

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de abril pasado, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintidós siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente los documentos de cuenta y, atento a su contenido se tiene por presentado al Gobernador de Jalisco con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña en representación del Poder Ejecutivo estatal, pero no ha lugar a tener en tiempo la contestación de la demanda que suscribe, en virtud de que **el escrito relativo se recibió en este Alto Tribunal fuera del plazo legal de treinta días hábiles**, el cual concluyó el lunes once de abril de este año, de conformidad con la certificación que obra en autos (foja 126 del expediente principal), por lo que si el escrito de contestación se depositó en la oficina de correos de la localidad el día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se deduce que es extemporáneo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 26¹ y 30² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

² Artículo 30. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, dado que las partes conservan en todo momento el derecho de designar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados y/o delegados; de conformidad con los artículos 5⁴, 11, párrafo segundo⁵, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por designados como delegados a las personas que menciona.

Notifíquese mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

³ Artículo 4. El Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

[...]

II. Representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales;

⁴ Artículo 5o. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.